

REGLAMENTO

FERIA PERSA "KEILLÜN"

Título I

Disposiciones generales

Artículo Nº 1: Se entenderá por Feria **PERSA "KEILLÜN"**, el comercio que se ejerza en el espacio ubicado en la carpa ubicada en calle San Martín 251, Frente a Plaza de Armas de la comuna de Quillón, efectuado por feriantes de artículos usados, en concordancia con la **Municipalidad de Quillón y el comité, Carpa KEILLÜN: Agrupación de Artesanos, Cultores y Productores de Quillón**, en los días, forma y condiciones determinadas por ésta y especialmente por lo dispuesto en el presente reglamento. La **FERIA PERSA "KEILLÜN"** en general será regulada por la sección de Rentas y Patentes del Municipio.

Artículo Nº 2: En la **FERIA PERSA "KEILLÜN"**, se autoriza la venta de los siguientes productos:

- a) Ropa usada
- b) Plantas y flores
- c) Ganadería menor viva (aves, conejos,..., etc.)
- d) Artesanías
- e) Herramientas y elementos de construcción usados.

Todos los productos a comercializar deberán demostrar procedencia.

Artículo Nº 3: Todas las instalaciones que formen un puesto, estarán ubicadas inmediatamente una al lado de la otra, dentro de los límites que fije la con la Municipalidad de Quillón y el comité, Carpa KEILLÜN: Agrupación de Artesanos, Cultores y Productores de Quillón.

Artículo Nº 4: La **Feria PERSA KEILLÜN**, funcionará los días que fije junto con el Municipio, sin embargo se podrá realizar en otros días por causas de días festivos o por urgentes necesidades del Municipio; siendo estos cambios informados oportunamente.

Artículo Nº 5: Los días y horario de funcionamiento de la **FERIA PERSA "KEILLÜN"** serán los siguientes:

Día: SABADO

Instalación: desde las 9:00 a.m. Hasta las 10:00 a.m.

Funcionamiento: Desde las 10:00 a.m. Hasta las 18:00 p.m.

Debe quedar el sector dispuesto para este funcionamiento limpio por parte de cada feriante a las 19:00 horas.

Título II

Del otorgamiento de los permisos

Artículo Nº 6: Los permisos para vender en la **FERIA PERSA “KEILLÜN”**, deberán ser solicitados vía ficha y carta de solicitud dirigida a la Oficina de Desarrollo Económico Local (ODEL) de la Ilustre Municipalidad de Quillón, las que serán recepcionadas hasta el tercer viernes cada mes y donde los resultados se darán a conocer el último miércoles de cada mes.

Los permisos tendrán un carácter netamente **PRECARIO, INTRANSFERIBLES E INTRANSMISIBLES**, vale decir, no se puede vender o ceder a terceros y no son patrimonio de herencia.

Artículo Nº 7: Luego, los postulantes seleccionados deberán realizar los trámites de obtención de permiso en la Dirección de Administración y Finanzas de la IM de Quillón, siendo otorgado solamente a mayores de edad y posterior a eso obtener el permiso del Servicio de Impuestos Internos (SII), antes de iniciar la comercialización en la feria PRESA “KEILLUN”.

Artículo Nº 8: El ejercicio del comercio al que refiere este reglamento estar afecto al pago del permiso municipal correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Rentas Municipales, determinado por la ordenanza municipal respectiva.

El pago al que alude el inciso anterior se deberá efectuar en la Dirección de Renta y Patente de la Municipalidad y será según lo dispuesto en el Artículo Nº 29 Bis de la ordenanza municipal es decir:

0,2 UTM Mensual

No obstante a lo anterior la **Carpa KEILLÜN**: Agrupación de Artesanos, Cultores y Productores de Quillón, podrá solicitar cobro, para ser utilizado para asegurar la seguridad, aseo y mantención del recinto.

Artículo Nº 9: Los feriantes deberán mantener en lugar visible, para el público, el comprobante de pago de los permisos correspondientes.

Título III

De los puestos de venta

Artículo Nº 10: El espacio que ocupara un puesto será de 4 metros cuadrados, para todos los giros autorizados y su ubicación estará señalada en el terreno demarcado por los feriantes y supervisados por la unidad de Inspección Municipal.

Artículo Nº 11: El aseo deberá estar concluido a las 19:00 horas como máximo, en cualquiera de los días estipulados en el presente reglamento y detallados en el artículo Nº 5.

Artículo Nº 12: Cada puesto se identificará con un letrero, donde deberá consignarse el nombre del titular del permiso y Giro principal que trabaja (Rubro). Este deberá ubicarse en lugar visible.

Artículo Nº 13: Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual es obligatorio mantenerlas y exponerlas sobre manteles, mesones y/o tableros.

Título IV

Obligaciones de los Feriantes

Artículo Nº 14: El comercio de la **FERIA PERSA "KEILLÜN"**, será ejercido por el titular del permiso con colaboración de un familiar directo, entendiéndose por tal a él o la cónyuge, hijos y/o ayudante, vendiéndose solo aquellos productos para los cuales solicitó el permiso.

Cada puesto publicara el precio de su mercadería, donde deberá consignarse la unidad de medida y el tipo de esta que se está vendiendo.

Artículo Nº 15: Todo comerciante que desempeñe sus funciones en estado de ebriedad o de maltrato a sus clientes y pares, será denunciado por los inspectores municipales a la tenencia de carabineros de Quillón. La reincidencia a la falta será causal de la caducidad del permiso municipal y quedara en la hoja de vida del Feriante.

Artículo Nº 16: Los comerciantes y sus ayudantes deben presentarse individualmente en orden y aseados, junto con ello estarán obligados a usar permanentemente durante su trabajo el siguiente uniforme:

- Delantal o polera pique de color uniforme

Artículo Nº 17: Los Feriantes deberán utilizar los servicios higiénicos públicos, que ha facilitado en el mismo recinto pero a costo de cada feriante.

Artículo Nº 18: Será de cargo de los Feriantes la mantención del aseo, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Los comerciantes de cada puesto estarán provistos de bolsas, aptas para depositar los desperdicios y basuras que deben ser depositada en contenedores habilitados para ello.
- b) Una vez terminada la atención de público deberán recogerse todos los receptáculos con desperdicios y las basuras del suelo, debiendo barrerse todo el sitio, de modo que no quede ningún tipo de desecho.
- c) Toda la basura recogida al término de la jornada, será retirada por personal de la empresa de aseo que mantiene contrato con el Municipio.

Título V

De las prohibiciones

Artículo Nº 19: Se prohíbe en la Feria **PERSA “KEILLÜN”** lo siguiente:

- a) La venta de frutas y verduras.
- b) La venta de ensaladas preparadas.
- c) La venta de animales muertos.
- d) La venta y expendio de bebidas alcohólicas.
- e) El uso de carros de transporte a tracción humana o animal, para el traslado de mercaderías para la venta dentro del espacio ferial.
- f) El uso dentro del espacio Ferial de carretillas, bicicletas, triciclos y cualquier otro tipo de vehículo, para el traslado de la mercadería a la venta, que por sus dimensiones dificulte el paso de los peatones.
- g) El uso de cordeles o lienzas que cruzan la entrada, a modo de no impedir eventualmente el ingreso de carros de emergencia frente a algún siniestro.
- h) El mal uso de las balanzas que sean utilizadas en el pesaje de los productos.
- i) Realizar publicidad engañosa de las mercaderías disponibles para la venta.
- j) Medicamentos o suplementos alimenticios.

Artículo Nº 20: Al comerciante que sea sorprendido adulterando el peso en la venta, vendiendo productos falsificados o productos robados, se le caducará en forma inmediata el permiso otorgado y según corresponda se entregara los antecedentes a los encargados del orden público.

Título VI

De las sanciones

Artículo Nº 21: Toda infracción al presente Reglamento, será informado a la unidad de Inspección Municipal para tomar las medidas correspondientes.

Artículo Nº 22: La Municipalidad, en conformidad a lo informado por la unidad de Inspección, podrá aplicar medidas de suspensión temporal del permiso hasta por 3 meses, si el comerciante se

negare a cumplir las normas de este reglamento, previo requerimiento de los Inspectores Municipales o Carabineros de Chile.

Artículo Nº 23: Si el conjunto de los Feriantes, infringe las normas de aseo establecidas en este reglamento, se podrá suspender la totalidad de los permisos y por ende el funcionamiento de la Feria por una semana y si repitiese la infracción la suspensión será de 15 días. Una tercera contravención se sancionará con la anulación definitiva de todos los permisos.

Título VII

De la caducidad de los permisos

Artículo Nº 24: El permiso caducará definitivamente:

- a) Por renuncia del titular.
- b) Por fallecimiento del titular.
- c) Por morosidad en el pago del permiso.
- d) Por prestar el permiso.
- e) Por haber sido fiscalizado, atendiendo en estado de ebriedad.
- f) Por adulterar el peso y cantidad de la mercadería.
- g) Por venta de productos para los cuales no fue solicitado el permiso Municipal.
- h) Por cualquier situación o hecho que afecte el normal desarrollo de esta feria.
- i) Venta de productos falsificados o robados.

Título VIII

De la fiscalización

Artículo Nº 25: La Feria **PERSA "KEILLÜN"**, será fiscalizada por Inspectores Municipales que actuarán como Ministros de fe en estas actuaciones. Las instrucciones que impartan en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras deben ser acatadas por todos los Feriantes. La Unidad de Inspección Municipal mantendrá una hoja en cada carpeta de los comerciantes. Asimismo anotará las modificaciones que sean procedentes y las sanciones que les hubiere aplicado.

Artículo Nº 26: Si al momento de la inspección algún Feriante no tuviese su permiso al día, será causal de una denuncia al Juzgado de Policía Local.

Título IX

Delegado de la Feria

Artículo N° 27: Deberá existir en la Feria un delegado, el que deberá hacer respetar este reglamento entre los asociados, así como para llevar las inquietudes de estos a la Municipalidad.

Artículo N° 28: El delegado se elegirá de la forma que acuerden los propios Feriantes en asamblea y cumplirá con las siguientes funciones:

- a) Controlar el uso de los puestos asignados.
- b) Controlar el aseo.
- c) Recoger reclamos del público y llevarlos a la Municipalidad.
- d) Controlar la asistencia de los Feriantes, así como indicarles imposibilidad de instalarse y/o funcionar fuera de los horarios establecidos en el presente reglamento.
- e) Deberá además, comunicar cada lunes a la Municipalidad las infracciones que hubiese detectado en la semana.

Artículo N° 29: El delegado durará en sus funciones lo que determine la asamblea de los Feriantes y deberá acreditar en el mes de Enero de cada año su nombramiento, acompañando copia fidedigna del acta de la sesión en que fue elegido, debiendo además dar cuenta de su gestión a la Comisión de Fomento Productivo del Concejo Municipal, la cual mantendrá informado al pleno del Concejo, a la Oficina de Desarrollo Local y al Alcalde.

La Dirección de Administración y Finanzas dotará a cada delegado de una credencial que lo justificará en el cargo referido.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo N° 30: Habrá un plazo de 30 días, a contar de la fecha de publicación para adecuar el funcionamiento de la Feria a las normas de este reglamento. Cumplido el plazo de regularización no se otorgarán nuevos permisos sobre los máximos establecidos para esta Feria.

Quillón, 21 de Agosto de 2017.-